

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de La Garganta de los Infiernos.

Apreciado error en el texto de la RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL GARGANTA DE LOS INFIERNOS, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 150, de 28 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15.673, columna primera, párrafo quinto, línea treinta y dos,

Donde dice:

“...cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano no urbanizable.”

Debe decir:

“...cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.”

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Alburquerque.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Alburquerque, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado en el Real Decreto 1131/1988), el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 80, de 13 de julio de 2004. En dicho período de información pública no se formularon alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Zapatón” nº 777, en el término municipal de Alburquerque.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán en cualquier caso prevalencia:

1ª) La superficie objeto de extracción se ceñirá exclusivamente a la parcela 18 del polígono 101 del término municipal de Alburquerque, dentro de los límites marcados por las coordenadas siguientes (tomadas en el SIG Oleícola):

X=681330	Y=4326253
X=681399	Y=4326251
X=681492	Y=4326245
X=681479	Y=4326207
X=681464	Y=4326200
X=681449	Y=4326143
X=681390	Y=4326147
X=681327	Y=4326155
X=681327	Y=4326203

2ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático existente en la parcela

3ª) Se utilizará, en cualquier caso, el acceso ya existente a la zona.

4ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvúgenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán sistemas suplementarios de tratamiento para los áridos. El material, una vez extraído, se transportará en camiones hasta la planta de tratamiento que la empresa promotora tiene en funcionamiento en el término municipal de Badajoz.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años (incluyendo las labores de restauración), tiempo estimado suficiente para la extracción del volumen previsto de material (40.000 m³).

2ª) Los trabajos mineros, incluyendo tanto la extracción como la restauración, no podrán llevarse a cabo entre el 1 de febrero y el 15 de julio.

3ª) Para el informe al Plan de Restauración se incluirán en el mismo los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 3.990 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección

General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación de un recurso minero de la sección A), denominada “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Albuquerque.

El promotor del proyecto es la empresa PLATA RECIO, S.L.

La zona a explotar se ubicará según las siguientes coordenadas: X= 681.343; Y= 4.326.200, dentro de la parcela 18 del polígono 101 de Albuquerque.

La actividad, que consiste en la extracción de 40.000 m³ de áridos, conllevará las siguientes acciones:

- Desbroce de la capa de suelo vegetal y conservación del suelo.
- Extracción del material y mantenimiento de la maquinaria.
- Ciclos de trabajo de la maquinaria, ruidos y vibraciones.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados.

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa PLATA RECIO, S.L. ha solicitado el aprovechamiento de un recurso minero denominado “Zapatón”, nº 777, situado en el término municipal de Albuquerque.
- “Leyes y Reglamentos”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Organización del Documento”, tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, de Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas, deberán completarse en un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, se describe el proyecto conforme a lo recogido en el ANEXO I.

- En el capítulo “Descripción del Medio Físico” se relacionan aspectos como la topografía (caracterizada por perfiles suaves), geología (gravas y arenas con alguna presencia localizada de arcilla), hidrogeología (toda la región pertenece a la cuenca del río Guadiana), geomorfología (morfología en general muy llana y pendientes muy suaves), climatología (temperatura media anual de 15° C y precipitación media anual de 620 mm), paisaje, aire, ruido y vibraciones.

- Dentro del apartado “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, se relacionan datos como fauna (mamíferos: conejo, liebre, topillo, lirón careto; reptiles: galápago, lagartijas, culebras; aves: cigüeña, zorzal, abubilla, urracas, garceta común, gacilla bueyera, pollas de agua, perdiz, tórtola común; anfibios: ranas, sapos, salamandras) y flora (encinas, fresno, chopo, cardo).

- En el capítulo “Evaluación de Impacto Ambiental”, se considera de manera general que la importancia de la explotación será de carácter moderado; se citan las siguientes medidas preventivas y correctoras: no se permitirá el paso a las zonas de extracción a aquella maquinaria que tenga pérdidas de aceite o gasóleo, a fin de evitar cualquier tipo de vertido accidental; la maquinaria repostará dentro de las zonas adecuadas para tal efecto, que se situarán preferentemente dentro del lugar ocupado por las casetas de obra; los cambios de aceite y reparaciones de averías también se realizarán en este lugar; el aceite usado será depositado en bidones para su posterior retirada por centros gestores homologados; en los meses de estío se regará la pista de acceso para evitar las emisiones de polvo; control del tráfico de maquinaria, restringiéndola, en la medida de lo posible, a un espacio determinado; controlar la emisión de ruidos desagradables, principalmente en las horas nocturnas, y las emisiones de gases procedentes de la maquinaria; adecuación y naturalización del área una vez abandonada la extracción, mediante perfilado de los taludes que van a quedar; una vez terminada la explotación proceder a la plantación de especies propias de la zona o dedicarlo para uso recreativo; suavizado y acondicionamiento de los taludes para aumentar la estabilidad de los mismos y favorecer la integración paisajística del área de actuación; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo (aceites, lubricantes, etc.); recogida y almacenaje, en bidones destinados a tal fin, de los lubricantes y aceites de deshecho procedentes del mantenimiento de la maquinaria; instalación de filtros y captadores de polvo en la maquinaria móvil; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido; riego periódico de las pistas de transporte, de los materiales recogidos, en el momento de cargarlos en los volquetes, y de las superficies terrosas expuestas al viento; minimizar las áreas de excavación expuestas a la acción

del viento para evitar el aumento de partículas de polvo en suspensión, para lo cual las labores de restauración y revegetación deberán realizarse gradualmente, conforme avancen las extracciones; utilizar silenciadores en la maquinaria; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horas diurnas; mantener la maquinaria a punto, pasando las revisiones pertinentes y reparando averías, con el fin de que no se produzcan ruidos adicionales debidos al mal funcionamiento de éstas; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, que no superarán los 40 Km/hora, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; adecuación de las pistas utilizadas una vez terminada la explotación; naturalización del terreno y suavizado de taludes hasta una inclinación final de pendiente de 45°; acopio y mantenimiento de la tierra vegetal para facilitar posteriormente el proceso de restauración de las superficies mediante la implantación de especies vegetales; la tierra vegetal se colocará en las lindes de la parcela, para evitar el impacto visual de los lados del rectángulo más largos; posteriormente, una vez concluida la explotación, se rellenará la superficie excavada con esa tierra vegetal retirada en la fase de adecuación del terreno; descompactación del suelo afectado por el paso de la maquinaria pesada, mediante la realización de un arado profundo con la ayuda de un tractor; delimitar zonas para realizar los cambios de aceite de la maquinaria de una forma controlada, consiguiendo con esta medida que las posibles fugas se restrinjan a un punto concreto.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución total de la zona será de 5 años.

El presupuesto total desglosado en medidas preventivas, medidas correctoras y de restauración asciende a la cantidad de 3.990 € (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 3 planos (situación, planta general, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA “LAS ROZAS” Nº 774, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, de 5 de octubre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo se podrá aprovechar el material por encima de la cota 138 m.s.n.m. de la parcela 4 del polígono 185 del Catastro de Badajoz.